

Estableciendo un impuesto a la exportación del bismuto metálico o al contenido en minerales, concentrados, aleaciones y productos metalúrgicos.

EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Establécese un impuesto a la exportación del bismuto metálico o al contenido en minerales, concentrados, aleaciones y productos metalúrgicos de cualquier grado de pureza, en la siguiente forma: cinco por ciento ad-valorem, cuando la cotización del bismuto metálico en Nueva York no pase de un dollar por libra, y además el diez por ciento ad-valorem sobre cualquier exceso por encima de esa cotización.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los trece días del mes de junio de mil novecientos cuarenta.

E. Montagne, Presidente del Senado.

Carlos Sayán Alvarez, Presidente de la Cámara de Diputados.

E. Silva y Elguera, Senador Secretario.

Manuel B. Llosa, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de junio de mil novecientos cuarenta.

MANUEL PRADO.

David Dasso.